



**CASO BANKIA. LA RESPONSABILIDAD POR LA INVERACIDAD DEL FOLLETO
SE EXTIENDE TAMBIÉN A LAS COMPRAS REALIZADAS EN EL MERCADO
SECUNDARIO**

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla - La Mancha
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de Publicación: 9 de Octubre de 2017

En la sentencia número 298/2017 de la Audiencia de Madrid (Secc. 21ª), de 25 julio 2017 se analizan las acciones planteadas por unos adquirentes de las acciones de Bankia. Según ha establecido la sentencia, los demandantes acudieron a la oferta pública de suscripción de acciones de Bankia y el 30 de junio 2011 se les adjudicaron 533 acciones por el valor total de 1998,75 euros. El 30 de marzo 2012 los demandantes vuelven a comprar, esta vez en el mercado secundario, otras 500 acciones de Bankia, por el precio de 1352,75 euros. El 14 de enero 2014 venden la totalidad de acciones de Bankia por 13,50 euros. Ante el fracaso de la inversión, los demandantes ejercitan una acción de nulidad de las dos órdenes de adquisición por la concurrencia de dolo y/o error del consentimiento. Subsidiariamente, entre otras, plantean una acción de responsabilidad civil, fundada en la falta de veracidad del folleto, en base al artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores entonces vigente.

El juez de primera instancia estima la demanda, declara la nulidad de las compras por haber concurrido error y dolo y condena a la demandada a pagar 3351,12 euros y a los actores a devolver 13,50 euros a la demandada, más los dividendos en su caso obtenidos.



Sin embargo, la Audiencia revoca el pronunciamiento en parte, pues entiende que en lo que concierne las acciones adquiridas en el mercado secundario, **Bankia carece de legitimación pasiva en la demanda de nulidad por error por no ostentar la posición de vendedora**. La sentencia subraya que no se puede anular una compraventa de acciones por vicio de consentimiento sin demandar al vendedor. Una vez desestimada esta pretensión, la sentencia entra a valorar la procedencia de la acción de responsabilidad por daños causados por la falta de veracidad del folleto, planteada de forma subsidiaria. En este caso, la legitimación pasiva es incuestionable, dado que de acuerdo con el art. 28.1 LMV, vigente en el momento de la adquisición, el emisor es responsable por la veracidad de la información que figura en el folleto.

La sentencia se plantea el ámbito temporal de la **responsabilidad por la información incluida en el folleto** y llega a la conclusión de que **no debe limitarse a las compras efectuadas en el mercado primario, sino que abarca también las realizadas en el mercado secundario si se hicieron dentro del plazo de validez del folleto**.

Según el art. 27 del Real Decreto 1310/2005, de 4 noviembre, dicho plazo se establece en 12 meses desde su aprobación para realizar ofertas públicas. La Audiencia interpreta que en este caso el dies a quo sería el 29 de junio 2011 cuando se registró el folleto en la CNMV con lo cual las compras de las acciones efectuadas por los demandantes se encuadran dentro del ámbito temporal de responsabilidad de Bankia. El plazo de ejercicio de la acción serían tres años desde que el comprador de las acciones hubiera podido tener conocimiento de la inveracidad del folleto (art. 28.3 LMV entonces vigente), por tanto, según la Audiencia, el plazo no empieza a correr hasta el 19 de abril 2013 cuando se aprueba el plan de reestructuración de Bankia. La inveracidad del folleto se da por probada en base a las declaraciones posteriores de Bankia que lo reconoció ante CNMV más tarde, si bien la sentencia insiste en que los hechos notorios no precisan de prueba. (art. 281.4 LECiv).

Aunque la acción de responsabilidad de daños y perjuicios requiere siempre un adecuado nexo de causalidad, en este caso, entre la inveracidad del folleto y la pérdida económica del adquirente de las acciones, la Audiencia entiende que no es necesario que la decisión de comprar se haya basado en una detenida lectura del folleto, pues en caso de pequeños inversores se entiende que la decisión de la compra se basa en la "opinión generalizada" creada por el folleto.

En consecuencia, se estima la acción de responsabilidad por daños y perjuicios, cuantificando la condena en la diferencia entre el precio que se pagó por comprar las acciones y el precio que se recibió al venderlas.